

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 348

Impreso el día 20 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2020

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.589, de Estatuto del Trabajador Contratista de Viñas y Frutales. Modificación sobre despido y remuneración mínima. (114-S.-2020.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica los artículos 12 y 16 de la ley 20.589 –estatuto del trabajador contratista de viñas y frutales–, sobre despido y remuneración mínima, respectivamente; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

20 de noviembre de 2020.

Vanesa Siley. – Albor Á. Cantard. – Pablo M. Ansaloni. – Mónica E. Frade. – Carlos Y. Ponce. – Mario H. Arce. – Lía V. Caliva. – María S. Carrizo. – Pablo Carro. – Carlos A. Cisneros. – Walter Correa. – Enrique Estévez. – Santiago N. Igon. – Dolores Martínez. – María R. Martínez. – Patricia Mounier. – Estela M. Regidor Belledone. – Alicia Terada. – Marisa L. Uceda. – Natalia S. Villa. – Hugo Yasky.

5 de noviembre de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el inciso 5, subinciso *b)*, del artículo 12 de la ley 20.589, del estatuto del contratista de viñas y frutales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

- b)* En los casos en que la rescisión del contrato de viñas y frutales se produzca sin causa justificada y antes del vencimiento del año agrícola, el contratista debe percibir la indemnización por antigüedad y la parte proporcional del porcentaje aun cuando no se complete el primer año de trabajo. Ambos conceptos se deben computar teniendo en cuenta el tiempo transcurrido. A tales efectos, por mensualidades se divide el monto total por 12 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato; y por concepto de porcentaje de cosecha se divide por 10 meses y luego, se multiplica esta cifra por el número de meses en que se haya mantenido la vigencia del contrato.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 16 de la ley 20.589, del estatuto del contratista de viñas y frutales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 16: La remuneración mínima por hectárea y por año (mensualidad) debe ser fijada por la comisión paritaria que se crea por este estatuto. Para ello se consideran por separado las viñas bajas, con o sin bordos, espalderas, parrales españoles, pini o venecianos, con o sin bordos, parrales de uva fantasía con trabajos especiales; y el importe total de este concepto se debe abonar distribuyéndolo en 12 mensualidades, iguales y consecutivas, debiendo ser reajustadas si la situación económica, general o zonal, así lo aconseja.

La remuneración mínima por hectárea por año no puede ser, bajo ninguna circunstancia, menor a la fijada en el período agrícola anterior. Corresponde también al contratista un porcentaje de la producción, que en ningún caso puede ser inferior al 15 % ni superior al 19 % de esta, deducidos los gastos de cosecha, acarreo y todos aquellos comunes y normales en la comercialización de las uvas y frutas.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA
DE ZAMORA.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el que se modifica los artículos 12 y 16 de la ley 20.589 –estatuto del trabajador contratista de viñas y frutales–, sobre despido y remuneración mínima, respectivamente. Luego de su estudio y no encontrando objeciones que formular, propicia la sanción del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Vanesa Siley.